

AUTORIZAN LA DIFUSIÓN DE LA SEGUNDA VERSIÓN DEL PROYECTO DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN”

Con fecha 13 de noviembre de 2020, mediante **RESOLUCIÓN SMV N° 011-2020-SMV/01**, autorizan la difusión de la segunda versión del Proyecto de los “Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención”.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- De conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 30424, las personas jurídicas sobre las que puede recaer responsabilidad administrativa son:
 - Entidades de derecho privado
 - Asociaciones
 - Fundaciones
 - Organizaciones no Gubernamentales
 - Comités no inscritos
 - Sociedades irregulares
 - Entidades que administran patrimonios autónomos
 - Empresas del Estado o sociedades de economía mixta
- Los delitos investigados respecto de los cuales la SMV podrá ser requerida por disposición de un fiscal, para emitir un informe en el que se analice sobre la implementación y funcionamiento de un modelo de prevención, son aquellos señalados en el artículo 1 de la Ley:
 - Colusión simple y agravada.
 - Cohecho activo genérico.
 - Cohecho activo trasnacional
 - Cohecho activo específico
 - Tráfico de influencias
 - Lavado de activos
 - Financiamiento del terrorismo

SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424

- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 30424, las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos antes señalados, cuando éstos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:
 - Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
 - La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
 - Por la persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito porque los referidos funcionarios incumplieron sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada.
- De otro lado, las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, hayan incurrido en la comisión de alguno o de varios de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley N° 30424, bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.
- Las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales antes indicadas hubiesen cometido dichos delitos, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN

- De acuerdo con la Ley N° 30424 y su Reglamento, las personas jurídicas pueden, de manera voluntaria, implementar un modelo de prevención con el fin de prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley, para cuyo efecto es necesario que identifiquen, evalúen y mitiguen los riesgos a los que se encuentran expuestas, teniendo en cuenta su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

ELEMENTOS MÍNIMOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN

- Debe tenerse presente que todas las acciones orientadas a la implementación y funcionamiento del modelo de prevención deben estar precedidas por el compromiso, liderazgo y apoyo firme, activo y visible del órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, desde la cual se lidera la cultura de integridad y prevención a todos los niveles de la organización.
- Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones que podrían realizarse, que ayudan a hacer visible el compromiso y apoyo firme referido precedentemente:
 - Aprobar y promover las principales políticas e instrumentos de gestión referidos al Modelo de Prevención, los que podrán considerar ejemplos concretos orientados a la cultura de cumplimiento, buenas prácticas, líneas de conducta, ética, entre otros
 - Participar en las actividades de difusión, capacitación, monitoreo y evaluación de modelo de prevención, según corresponda.
 - Promover y asignar los recursos financieros, materiales y humanos, suficientes adecuados para la implementación de todos los elementos del modelo de prevención y su puesta en funcionamiento.

IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS

- Para la elaboración del perfil de riesgo, la persona jurídica debe identificar los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones en cada uno de sus procesos y en la interacción de su personal con terceros con los que mantiene algún vínculo en el desarrollo de sus actividades u operaciones; así como los riesgos residuales de comisión de delitos resultantes de las actividades u operaciones de la persona jurídica.
- El proceso de gestión de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones se realiza, entre otros, en función del tamaño, naturaleza, características, necesidades, zona geográfica, complejidad de sus actividades u operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, de cada persona jurídica.

IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN POR PARTE DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

- El numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30424 respecto a las Mipyme establece que el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y sólo debe contar con alguno de los elementos mínimos. Por su parte, el artículo 44 del Reglamento establece que sus modelos de prevención se implementan considerando el principio de adaptabilidad sobre la base de su perfil de riesgos.

DEBIDA DILIGENCIA (DUE DILIGENCE) POR PARTE DE LA PERSONA JURÍDICA

- Las buenas prácticas señalan que en la implementación del modelo de prevención, la persona jurídica debe realizar una debida diligencia (Due Diligence) sobre sus clientes, proveedores, colaboradores, contratista, agentes, intermediarios, demás socios comerciales y partes interesadas, así como a las empresas socias en consorcios, empresas con las que realizará alguna reorganización societaria, entendida ésta en todas sus modalidades, tales como fusiones y adquisiciones, y a sus sucursales y filiales, entre otros. Se espera, además, que la debida diligencia se realice no sólo antes de la relación contractual, sino en todas las oportunidades que resulten necesarias, por ejemplo cuando surja un evento o noticia que comprometa a tales personas. Asimismo, la debida diligencia debe hacerse también en el caso de que la persona jurídica pretenda desarrollar nuevas actividades u operaciones, o introducir al mercado nuevos productos o servicios, o hacer uso de nuevas tecnologías y/o corresponsalías transfronterizas, entre otros. Con esto se busca que la persona jurídica cuente con herramientas y conocimientos indispensables para el desarrollo de sus operaciones.

PARTICIPACIÓN DE LA SMV

- De conformidad con el artículo 18, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424, la entidad pública que verifica y evalúa la implementación y el funcionamiento adecuado de los modelos de prevención adoptados por las personas jurídicas es la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV); por lo que ella está facultada para emitir, a pedido del Fiscal, y dentro de los 30 días hábiles, el informe técnico que tiene valor probatorio de pericia institucional.

El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado precedentemente es de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser presentados a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos30424@smv.gob.pe

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del Proyecto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe